



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No 00032 17 FEB 2000

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

1. Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, corresponde a la Dirección General la facultad de emitir resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales de carácter tributario.
2. Que, de conformidad con el Art. 69-A de la Ley de Régimen Tributario Interno, el que dice: **"IVA pagado en actividades de exportación- (Agregado por el Art. 37 de la Ley 99-24, R.O. 181-S, 30-IV-99).- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes, empleados en la fabricación de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiesen reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco"**.

Y en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1.- El exportador presentará en la Unidad de Devoluciones de las oficinas del Servicio de Rentas Internas en el ámbito nacional, una solicitud escrita, firmada por el representante legal o por el funcionario autorizado. Podrá utilizarse para dicho efecto, el formulario denominado "Solicitud de Devolución de I.V.A. - Exportadores" que será proporcionado por la Unidad de Devoluciones.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Se acompañarán a la solicitud copias de las facturas y documentos de importación que acrediten los pagos de IVA que deben ser reintegrados; así como un detalle listado de las mismas en medio magnético, además de copias de los formularios únicos de exportación respwtivos. Para cumplir con esta obligación, el Servicio de Rentas Internas, proporcionará un programa de computación "COA-exportadores" que podrá ser retirado de sus oficinas. Este programa también podrá obtenerse en la siguiente dirección de internet: "www.sri.gov.ec".

Las facturas que se adjunten a las solicitudes de devolución que correspondan a los meses de mayo y junio de 1999 deberán reunir los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo N° 401, promulgado en el Registro oficial N° 95 de 26 de junio de 1997. Las facturas que se acompañen a peticiones que tengan que ver con períodos posteriores a los indicados anteriormente cumplirán las condiciones impuestas en el Reglamento de Facturación publicado en el Registro Oficial N° 222 de 29 de junio de 1999.

El Servicio de Rentas Internas en cualquier momento podrá solicitar la documentación que le permita el control adecuado de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Art. 2.- La Unidad de Devoluciones se encargará de:

1. Revisar que el exportador solicitante haya presentado su declaración del IVA y pago correspondiente con el respectivo detalle.
2. Confrontar la solicitud de reembolso del IVA con la o las declaraciones correspondientes del exportador solicitante.
3. Verificar que los vendedores sean contribuyentes legalmente registrados.
4. Analizar que las facturas cumplan con íos requisitos formales indicados en el Reglamento de facturación.
5. Comprobar que los vendedores de estas entidades hayan presentado a su vez las respectivas declaraciones. El informe que se elabore como resultado de este examen no afectará el monto a ser devuelto pero servirá de antecedente para poder determinar diferencias a ser cobradas a quienes emitan comprobantes de venta que no se reflejen en la información proporcionada al sistema.

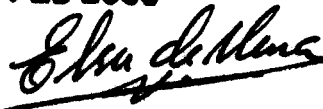
Cuando haya finalizado la labor de verificación especificada anteriormente, la Unidad de Devoluciones realizará las liquidaciones de los valores a devolverse y elaborar la resolución respectiva. Se remitirá inmediatamente la resolución al Departamento Financiero para que realice la contabilización correspondiente y Tesorería prepare la solicitud respectiva al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para la devolución de los valores. La resolución y solicitud de devolución, serán suscritas por la Dirección General.

Art. 3.- La Unidad de Devoluciones tendrá un plazo no mayor de **60** días para realizar **su** trámite de análisis, verificación y control hasta que el proceso **se** optimice, luego deberá reducirse este **período** a un **lapso** no mayor a **30** días. Tesorería deberá **hacer** el trámite de devolución **en** un plazo máximo de **tres** días, el mismo que incluirá contabilización, preparación de la solicitud al **Ministerio** de Finanzas y Crédito público y envío de la notificación a esa Entidad.

Comuníquese y publíquese

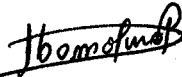
Dado en el D.M. de Quito a,

17 FEB 2000



Eco. Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Dra. Aiba Molina

SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

gaa